



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**Referencia:** 110014003081-2018-00341-00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del pasado tres (3) de junio de dos mil veintiuno (fols. 173 y 174), motivo por el cual se hace necesario REQUERIR a dicho extremo de la litis para que efectúe la manifestación allí indicada, en tanto se hace necesaria para continuar con el trámite legal correspondiente y en correspondencia con el ordenamiento procesal y legal vigente. **Secretaría**, *comunique a la parte actora y a su apoderado de esta decisión a través de correo electrónico y los canales de comunicación con que se cuente para lograr el contacto con estos.*

De otro lado y con el fin de agendar el presente asunto para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, **para dicha data la parte actora deberá haber cumplido con el requerimiento anterior.**

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**

**JUEZ**

(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28 de julio de 2021 , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**